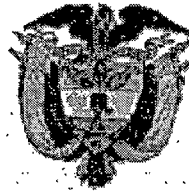


REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.**

Ibagué Tolima, 09 JUL 2020

Rad 2020-00151-00.

Reunidos los requisitos de ley, se resuelve:

Admitir la demanda Declarativa de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio, de única instancia promovida por DIANIS ADRIANA RODRIGUEZ IZQUIERDO contra AGAPITO GUZMAN, VISITACION PARRA DE JIMENEZ, EMILIO NIETO, GILBERTO HERNANDEZ, JORGE EDUARDO OTALORA, JUAN EDUARDO HERNANDEZ URUEÑA, JUSTO MORENO PEÑA, JESUS ANTONIO NARANJO, MARIELA PULIDO PAJARITO Y CONTRA PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que tengan o llegaren a tener algún derecho, sobre el inmueble denominado "La Aguadita" lote mesitas 2, ubicado en la Vereda Pastales de la Ciudad de Ibagué, identificado con la matricula inmobiliaria 350-50535 predio ubicado en la jurisdicción del municipio de Ibagué.

2. Imprimir a esta demanda el trámite en el art. 375 del C.G.P. concordante con el Capítulo I, art. 390 y ss. De nuestro ordenamiento Código General del Proceso por ser un proceso de Mínima Cuantía.

3. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 a 293 del código general del proceso haciéndole saber que dispone de 10 días, contados desde la notificación del mismo, para contestar la demanda.

4. ORDENAR la inscripción de la presente demanda al folio de matrícula número 350-50535, para lo cual se librará oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad de conformidad con el artículo 592 del Código General del Proceso solicitándole que a costa de la parte actora nos expida el correspondiente certificado de libertad y tradición.

5. INFORMESE de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

6. EMPLÁCESE a todas las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el artículo 10 de la ley 806 de 202, que modificó el artículo 108 del Código General del Proceso. Cúmplase con el emplazamiento únicamente con la inscripción por secretaria en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ORLANDO ROZO DUARTE



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUE

FIJACION POR ESTADO

Número 63 , de hoy 10 JUL 2020

Secretario _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUE

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario _____